

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

INFORME DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIO DE DENUNCIA

**E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ,
MAGDALENA**

RADICACIÓN Q-47-21-0040

C. G.D. M.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi <i>LM</i>	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAO</i>	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

**E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ,
MAGDALENA**

RADICACIÓN Q-47-21-0040

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES
Jefe Oficina de Planeación y Part. Ciudadana	ÁLVARO ANDRÉS ORDOÑEZ PÉREZ
Representante Legal de Entidad Afectada	SANDRA MILENA VEGA VILLA
Profesional Evaluador	LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

**INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA RADICADO Q-47-21-0040,
E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ,
MAGDALENA**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

El Artículo 2. del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 define, que la Vigilancia Fiscal es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier forma de inspección y vigilancia administrativa.

Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Además, define que Control Fiscal; es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez 	Cargo: Jefe Oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Prof. Universitario

Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

ANTECEDENTES

Recibido en este Ente de Control, a través del correo electrónico copia de la Querrela instaurada ante la Procuraduría General de la Nación, la cual se refiere a que la doctora **Sandra Milena Vega Villa**, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani, Magdalena, incurrió en presuntas irregularidades en el **PROCESO CONTRACTUAL No. 2021-01-02-138 Y CUYO OBJETO ES REALIZAR LA ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2021 Y EL PLAN DE TRABAJO ANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIGENCIA 2021**, ya que esta contratación era innecesaria, por que dicha actividad ya había sido desarrollada, denotándose un presumible hecho de corrupción por la indebida destinación de recursos públicos.

Además, que este Contrato fue celebrado el 02 de febrero de 2021 y publicado en Secop el 01 de abril de 2021.

También denuncia el hecho que el Plan Anual de Adquisiciones fue colgado extemporáneamente el día 11 de julio de 2021, cuando el deber legal es hacerlo hasta el 31 de enero de 2021.

HECHOS:

La Gerente de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani, Magdalena celebra el **Contrato de Prestación de Servicios No. 2021.01.02.138**, cuyo objeto es **Realizar la Asesoría en la Actualización y documentación del Plan de Compra, Plan de Adquisiciones y Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2021.**

De acuerdo con la querrela presentada este Contrato fue celebrado el 02 de febrero de 2021 y ya la E.S.E. había desarrollado estas actividades.

El Plan de Adquisiciones debía colgarse por Ley hasta el 31 de enero de 2021 y la E.S.E. realizó esta actividad el 11 de julio de 2021.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi <i>LM</i>	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AO</i>	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717
 “Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION

Teniendo en cuenta que esta Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, debe velar por que la ciudadanía se involucre en la vigilancia del buen uso de los recursos públicos, a través del Control Social a las entidades del Estado mediante la participación organizada, de acuerdo con los mecanismos de Participación Ciudadana que otorga la Ley.

Esta Oficina en aras de cumplir con las funciones asignadas, solicita a la E.S.E. información necesaria para poder entrar al estudio de los presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento y así poder emitir un pronunciamiento sobre estos.

Del análisis y evaluación de la información recaudada, se puede establecer lo siguiente:

La Gerente de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani, Magdalena celebra el **Contrato de Prestación de Servicios No. 2021.01.02.138**, de fecha **01 de febrero de 2021**, cuyo objeto es **Realizar la Asesoría en la Actualización y documentación del Plan de Compra, Plan de Adquisiciones y Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2021.**

Actuaciones administrativas del Contrato:

Realizado el análisis de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la E. S. E., con relación a dicho contrato, se pudo evidenciar lo siguiente:

- Contrato de Prestación de Servicios No. 2021.01.02.138, de fecha 01 de febrero de 2021, por valor de \$ 4.500.000, suscrito con **Aura Padilla Olivera**.
- Presentación Propuesta por parte de la Contratista de fecha enero 10 de 2021.
- Comunicación de Aviso de Selección de Contratista 25 de enero de 2021.
- Acta de Inicio de fecha 01 de febrero de 2021.
- Entrega del objeto contractual febrero de 2021
- El anterior Proceso contractual, está amparado con el CDP No. 2021.CEN.01.000116 de fecha 01 de febrero de 2021 por valor de \$4.500.000.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi		Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez		Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717
"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

- R.P. No. 2021.CEN.01.000367 de fecha 01 febrero de 2021, por valor de \$4.500.000.
- Se cancela con Orden de Pago 2021.CEN.01.000127 del 18 de febrero de 2021 por valor de \$3.870.000 aplicados los descuentos de ley.

Análisis de los hechos denunciados.

Señala el denunciante, entre otros, lo siguiente:

- **Que era innecesaria la suscripción de dicho contrato el 1 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar ya había sido ejecutada por la E. S. E. toda vez que el Plan de Adquisiciones, que era el producto del objeto contractual, había sido elaborado y colgado en la página WEB de la entidad el 31 de enero de 2021.**

Sobre este particular, se solicitó explicaciones a la Gerente de la E. S. E. quien a través de escrito calendado el 6 de enero de 2022 manifestó, que el citado contrato se celebró con el fin de actualizar el Plan de Compras que había sido publicado en la página WEB de la entidad el 31 de enero de 2021, en cuya actualización se amplió la capacidad de compra y la inclusión de nuevos bienes y servicios.

Igualmente manifestó, que, en ese orden, el contrato No. 2021-01-02-138 no tipifica una afectación del recurso público habida cuenta que el mismo obedece a una actualización y ajuste del documento que a 31 de enero de 2021 había sido cargado en la página web de la entidad.

En la siguiente imagen se muestran algunos pormenores de las explicaciones dadas por la Gerente de la E. S. E. Sandra Milena Vega Villa:

SANDRA MILENA VEGA VILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía que aparece bajo mi firma en este escrito, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal y en uso del respectivo traslado, me permito aclarar que con el fin de cumplir con el principio de publicidad, en la pagina web se cargo con base al presupuesto aprobado en la vigencia 2020 para el 2021, pero al analizar el proceso de contratación a desarrollar en la anualida 2021 y los recursos que se iban a recaudar de vigencias anteriores, se procedio a realizar unas modificaciones en concordancia a lo establecido en el articulo 07 del decreto 1510 del 17 de julio de 2013 la cual preseptua:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi *[Signature]* Cargo: Prof. Universitario
 Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez *[Signature]* Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717
 “Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>
		<p align="center">INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>

“Artículo 7º. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones”.

Con base en lo anteriormente esbosado se procedio a ampliar la capacidad de compras que finalmente se ejecuto, reflejándose para la anualidad 2022 una similitud a la planteada en la anterior actualización de febrero; muy distinta a la que se realizo en el cargue del mes de enero, para constancia se anexa soporte de que la actualización de febrero se colgó en la pagina en el mes de febrero del 2021.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1, del Decreto Nº 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Prof. Universitario

Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa María – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta las advertencias y recomendaciones taxativas definidas en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública; donde se establece que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados y, **el mismo debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año.**

Luego entonces el contrato 2021-01-02-138 celebrado por la ESE Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní en febrero de la vigencia 2021, NO tipifica una erogación de afectación del recurso público; ya que el mismo motiva una actualización y ajuste del documento que a fecha de 31 de enero de la vigencia 2021, se encontraba publicada en la pagina web de la entidad.

Analizada la respuesta entregada por la Gerente de la E. S. E. y la documentación que la soporta la misma, se pudo establecer, que efectivamente el Plan de Adquisiciones elaborado con ocasión del Contrato No. 2021-01-02-138 y que fue publicado el 11 de julio de 2021 en el SECOP, corresponde a una modificación del Plan elaborado en enero del 2021 y colgado en la página WEB el 31 de enero de 2021.

En ese orden, no se observa irregularidad alguna en cuanto a la celebración, ejecución y pago del contrato No. 2021-01-02-138 suscrito por la E. S. E. Alejandro Maestre Sierra y la Contratista **Aura Padilla Olivera**, por valor de \$ 4.500.00 como tampoco el menoscabo o causación de un presunto detrimento patrimonial a la entidad que pudiera dar origen a presuntos hallazgos fiscales y por ende a la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

- **Manifiesta el denunciante, que “El Plan Anual de Adquisiciones 2021 del Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, fue colgado extemporáneamente en la página del SECOP, es de recordar que el tiempo**

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

máximo para que una entidad publique ese documento era hasta el 31 de enero del 2021 y se publicó el 11 de julio de 2021.

Con relación a este hecho denunciado, es preciso anotar, que la conducta en que incurrió la administración de la E. S. E. de publicar extemporáneamente el Plan anual de Adquisiciones en el SECOP, no constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que pudiera dar origen a un presunto menoscabo o detrimento de los recursos de la entidad, cuya competencia correspondería a esta entidad fiscalizadora.

Por el contrario, esta conducta omisiva presuntamente constituiría una presunta falta disciplinaria la cual debe ser del conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

- **Relata igualmente el denunciante Que, “El contrato No. 2021-01-02-138 fue cuyo objeto era la Elaboración del plan anual de Adquisiciones y Plan anual de Seguridad y Trabajo de la E. S. E. Hospital Alejandro Maestre Sierra fue suscrito el 2 de febrero de 2021 y colgado en el SECOP el 1 de abril de 202”.**
- **Asimismo, señala que el estudio de Conveniencia del Contrato 2021-01-02-138, no estableció la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, conducta esta que incumple lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.1 y el principio de planeación, porque no se analizó el sector, es decir el mercado relativo al objeto de contratación.**

Sobre estos dos hechos, es necesario anotar, que tampoco se constituyen gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que pudiera dar origen a un presunto menoscabo o detrimento de los recursos de la entidad, cuya competencia correspondería a esta entidad fiscalizadora.

Son actuaciones o conductas de tipo disciplinario cuya competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

En ese orden y comoquiera que estos mismos hechos fueron puestos por el denunciante en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, es a ese ente de control a quien corresponde determinar si las conductas en que pudo incurrir la Gerente de la E. S. E. Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, son de carácter disciplinario o penal.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Prof. Universitario

Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA
--	---	--

Atribuciones de la Contraloría

Sobre este particular, previa evaluación del escrito de los hechos denunciados y de la información aportada, es preciso señalar lo siguiente, en cuanto a las atribuciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para adelantar actuación alguna sobre los hechos materia de la denuncia:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que las funciones constitucionales y legales, contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establecen que: *"(.....) el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*. La Constitución establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando el organismo encargado de ejercerla, ordenando también que tal facultad se deba realizar conforme a la ley. En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución. Ahora bien, la misma Constitución adopta el principio de la no intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en el inciso 4º del artículo 267 de la Carta: *"La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización."* Este mandato es determinante, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, no tiene aptitud legal para acometer las decisiones, de los sujetos pasivos de control fiscal.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Así las cosas, desplegada la actuación administrativa por parte de esta oficina de Participación Ciudadana, no se logran demostrar los tres elementos para que prospere la acción fiscal, y pueda ser competencia de nuestra entidad fiscalizadora, cuales son: Conducta, Daño y Nexa Causal.

CONCLUSIÓN:

En el proceso de verificación de los presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento y previa solicitud de información y posterior visita se evidenció el

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi		Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez		Cargo: Jefe Oficina

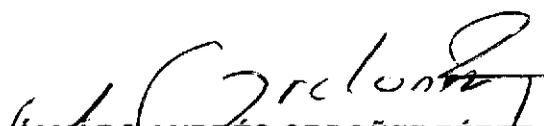
Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717
"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

cumplimiento del Objeto del Contrato celebrado con la señora Aura padilla Olivera, las inconsistencias o presuntas irregularidades puestas en conocimiento del y que tienen que ver con el proceso contractual son del resorte o competencia de la Procuraduría General de la Nación y ya son de su conocimiento, ya que el querellante instauró su denuncia ante ellos y envió copia a este Ente de Control Fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Así las cosas, desplegada la actuación administrativa por parte de esta oficina de Participación Ciudadana, no se logran demostrar los tres elementos para que prospere la acción fiscal, cuales son: Conducta, Daño y Nexo Causal.

Por todo contemplado en el presente informe y cumplido el objeto de estudio y verificación de dicha denuncia la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana procede al **ARCHIVO DE LA DENUNCIA.**


ÁLVARO ANDRÉS ORDOÑEZ PÉREZ
 Jefe Oficina de
 Planeación y Participación Ciudadana


LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI
 Profesional Universitario

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Prof. Universitario

Revisado y aprobado: Alvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
 “Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”